



Universidad
Inca Garcilaso de la Vega

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

**EFICACIA DE NUEVAS MEDIDAS SOBRE APLICACION DE LA JUNTA DE
RESOLUCIÓN DE DISPUTAS EN CONTRATOS DE OBRAS MENORES A CINCO
MILLONES**

TRABAJO DE SUFICIENCIA PROFESIONAL

Para optar el título profesional de ABOGADO

AUTOR

Silva Tafur, Aleyda Esperanza

ASESOR

Velarde Ramírez, Alberto

Junio, 2022

ORIGINALITY REPORT

30%
SIMILARITY INDEX

30%
INTERNET SOURCES

6%
PUBLICATIONS

14%
STUDENT PAPERS

PRIMARY SOURCES

| | | |
|----------|---|-----------|
| 1 | doi.org Internet Source | 5% |
| 2 | tesis.pucp.edu.pe Internet Source | 3% |
| 3 | hdl.handle.net Internet Source | 2% |
| 4 | idoc.pub Internet Source | 1% |
| 5 | ius360.com Internet Source | 1% |
| 6 | repositorio.upla.edu.pe Internet Source | 1% |
| 7 | repositorioacademico.upc.edu.pe Internet Source | 1% |
| 8 | Submitted to Pontificia Universidad Catolica del Peru Student Paper | 1% |
| 9 | lpderecho.pe Internet Source | 1% |

DEDICATORIA

Este trabajo dedico a las pequeñas empresas constructoras del Perú y en especial a MACZ CONSULTORES & CONTRATISTAS GENERALES SRL.

AGRADECIMIENTO

A lo largo de los 18 años que conozco al Ing. Miguel Ángel Cojal Zumarán, mi esposo, padre de mis dos hijos Michel Fabricio y Brigitte Nicole Cojal Silva, he tenido la suerte de contar con su apoyo moral e incondicional para poder hacer realidad mi segunda carrera profesional, para mí la más importante por ser mi verdadera vocación y pasión. Y estoy convencida de que se sentirá honrado con estas palabras de agradecimiento que hoy expreso como mi mayor gesto de generosidad que puedo mostrar hacia un ser maravilloso.

INDICE

| | |
|---|-----|
| DEDICATORIA | ii |
| AGRADECIMIENTO..... | iii |
| INDICE..... | iv |
| RESUMEN..... | v |
| ABSTRACT..... | vi |
| INTRODUCCION | vii |
| CAPITULO I: MARCO TEORICO..... | 9 |
| 1.1 Antecedentes legislativos y fuentes normativas de la Junta de Resolución de Disputas..... | 9 |
| 1.1.1. Antecedentes Normativos Internacionales | 9 |
| 1.1.2 Antecedentes Legislativos Nacionales..... | 10 |
| 1.2 Marco Legal..... | 13 |
| 1.3 Análisis Doctrinario de la figura Junta de Resolución de Disputas..... | 13 |
| 1.3.1. A nivel Internacional..... | 13 |
| 1.3.2. A nivel Nacional..... | 13 |
| CAPITULO II: CASO PRÁCTICO | 18 |
| CONTROVERSIAS POR MAYORES METRADOS EN EL CONTRATO DE OBRA MENOR A CINCO MILLONES DE SOLES..... | 18 |
| 2.1. Planteamiento del Caso..... | 18 |
| 2.2. Síntesis del Caso | 21 |
| 2.3. Análisis y opinión crítica del caso | 22 |
| 2.3.1. Aspectos Generales De Las Nuevas Medidas De Aplicación De La Junta De Resolución De Disputas En Contratos De Obras Públicas..... | 24 |
| 2.3.1.2. <i>Contrato:</i> | 25 |
| 2.3.1.4 Contrato de Obra Pública | 25 |
| 2.3.2 Medios de Solución de Controversias | 26 |
| CAPITULO III: ANALISIS JURISPRUDENCIAL | 38 |
| 3.1. Jurisprudencia Nacional de la JRD | 38 |
| CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES | 41 |
| CONCLUSIONES..... | 41 |
| RECOMENDACIONES | 44 |
| REFERENCIAS | 46 |
| ANEXOS | 48 |

RESUMEN

La JRD, cuyo principal objetivo es prevenir o solucionar controversias que surgen en contratos de ejecución de obras con montos que superan los cinco millones de soles, el mismo que acompaña y conoce in situ el proceso constructivo, se incorpora como mecanismo novedoso de solución de controversias para ejecución de obras públicas en la ley de contrataciones del estado N° 30225 y reglamento el año 2016.

Ahora bien, cabe resaltar que los problemas y/o controversias, disputas, conflictos y desavenencias que surgen en las contrataciones del estado durante la ejecución de obras públicas no es exclusivo ni excluyente de obras superiores a cinco millones de soles, todo lo contrario, las controversias y disputas se da en todos los contratos de obras, sin excepción de montos contractuales. En consecuencia, la JRD que nace con ciertas restricciones para su acceso, desde setiembre de 2020 con el D.S N° 250-2020-EF, extiende y flexibiliza su uso a todos los contratos de obra, eliminado así la limitación respecto de monto contractual.

Palabras claves:

- Nuevas medidas, Junta de resolución de disputas, JRD, contrato de obra pública menor a cinco millones, Mypes, controversia, eficacia.

ABSTRACT

The JRD, whose main objective is to prevent or resolve disputes that arise in contracts for the execution of works with amounts exceeding five million soles, which accompanies and knows the construction process in situ, is incorporated as a novel dispute resolution mechanism. for the execution of public works in the state contracting law No. 30225 and regulations for the year 2016.

However, it should be noted that the problems and/or controversies, disputes, conflicts and disagreements that arise in state contracting during the execution of public works are not exclusive or exclusive of works greater than five million soles, on the contrary, the Controversies and disputes occur in all works contracts, without exception of contractual amounts.

Consequently, the JRD that was born with certain restrictions for its access, since September 2020 with Supreme Decree No. 250-2020-EF, extends and makes its use more flexible to all work contracts, thus eliminating the limitation regarding the contractual amount.

Keywords:

- New measures, Dispute Resolution Board, JRD, public works contract for less than five million, Mypes, controversy, effectiveness.

INTRODUCCION

El sector construcción de nuestro país tiene involucrados a las empresas contratistas o constructoras, desde las micro, pequeñas y las grandes empresas que acceden a contratos de ejecución de obras mediante procesos convocados por las entidades, mediante el sistema electrónico de contrataciones del estado en adelante SEACE; los mismos que en la etapa contractual generalmente son proclives a disputas o controversias que pueden terminar en conflictos, en consecuencia, generan paralizaciones de obra que afectan a las partes causando perjuicio económico a los contratistas.

Según el reporte de la Contraloría General de la República, respecto a obras paralizadas al 2021, se detectan un total de 2445 obras a nivel nacional, las mismas ascienden a un promedio de S/. 22,456.3 mil millones de soles, de las cuales a nivel de gobiernos locales se tiene un total de 1714 obras; a nivel de gobiernos regionales 731 obras, las que incluyen 2 concesiones. Esta cifra sin duda es alarmante, no solo por la cantidad de obras o de presupuesto contratado, sino porque cada una de esas obras deben contribuir a mejorar la calidad de vida de los ciudadanos en esa medida responde al interés público y, la paralización de las mismas perjudica a las partes y a las poblaciones beneficiarias. Siguiendo la información de la Contraloría general de república, las causas de paralización de obras fueron por “arbitraje, incumplimientos contractuales, deficiencias de expedientes técnicos, disponibilidad de terrenos y limitaciones presupuestales entre otras causas”.

El reporte, confirma el problema de la falta de eficacia y eficiencia de los medios alternativos de controversias clásicos (conciliación y arbitraje) que establece la normativa en contrataciones del estado; y la poca difusión y promoción de la JRD mecanismo que hace 6 años fue

incorporado como novedoso mecanismo preventivo y que ofrece soluciones rápidas durante la ejecución de la obra.

El presente tema de investigación trata sobre la eficacia de la aplicación de la JRD en contratos de obras menores a cinco millones de soles en merito a las nuevas medidas para el uso de la las mismas según el D. S. N° 250-2020-EF.

En virtud a ello, el tema de investigación consta de tres capítulos: en el Primer Capítulo dentro del marco teórico hablaremos de los antecedentes legislativos fuentes normativas, marco legal y análisis doctrinario de la figura jurídica.

En el Segundo Capítulo ofreceremos al lector un caso práctico en el que se evidenciará la ineficacia de los medios de solución de controversias tales como la conciliación y el arbitraje y, lo necesario e importante que significa para contratos menores a cinco millones de soles, poder acceder a la JRD.

En el Tercer capítulo un análisis jurisprudencial y se dará alcances sobre la novedosa aplicación de la JRD, en consecuencia, se apreciará ampliamente la nueva norma sobre el uso de este mecanismo.

Finalmente expondré conclusiones y recomendaciones.

CAPITULO I: MARCO TEORICO

1.1 Antecedentes legislativos y fuentes normativas de la Junta de Resolución de Disputas.

1.1.1. Antecedentes Normativos Internacionales

Según (GOUDSMIT, 1982) El origen de los DB (Dispute Boards) se da en los EE.UU en 1960, el caso del Boundary Dam y, Powerhouse Project subterráneo en Washington. En ellos se constituyeron paneles de expertos los mismos que emitían decisiones técnicas respecto a los conflictos en materia civil de obras de ingeniería, que se desencadenaban durante la construcción de represas, saneamientos y túneles.

El mecanismo que se utilizó para prevenir y solucionar controversias, en Estados Unidos tuvo éxito, en 1972, la National Committee on Tunnelling Technology, en consecuencia realizó un estudio cuya finalidad fue mejorar prácticas de contratación. El mismo que concluyó con una publicación titulada: “Better Contracting for Underground Construction”, en año 1974. Luego de este estudio se incorporó en la cláusula de solución de controversias del contrato de obra del Túnel de Eisenhower (colorado Estados Unidos), logrando un éxito rotundo; en consecuencia, este mecanismo se expandió en todo EE.UU.

Por otra parte, en Honduras se ejecutó el proyecto denominado “El Cajón Hydroelectric Power Plant Project” (la presa de arco de hormigón más alto de América Latina en la década de 1980, el cual fue financiado en parte por el Banco Mundial), en el cual se utiliza el primer DRB (Dispute Board Resotution) por el

periodo que duró la ejecución de la obra, desde 1980 hasta el año 1986. Sin duda fue el DRB fue un éxito.

Afirma (HURTADO FALVY, 2015) que de manera simultánea la FIDIC (Federación Internacional de Ingenieros Consultores), publica modelos de contratos diversos en los cuales se advertía el enorme poder que se le delegaba a los ingenieros de obra, el que actuaba en calidad de “Gerente de Obra”, el que decidía respecto a las controversias que surgían durante el la ejecución de la obra; ergo al ser un representante del dueño de la obra sus decisiones no eran concebían imparciales por los contratistas; en 1995 la FIDIC quita esta facultad al Gerente de Obra en sus modelos de contrato de obra y la transfiere a las JRD.

1.1.2 Antecedentes Legislativos Nacionales

La ley del Presupuesto del Sector Público N° 30114, publicada el 2 de diciembre de 2013. Contempla la creación de la Junta de Resolución de Disputas en una de sus disposiciones complementarias modificatorias con el objetivo de resolver las controversias que surjan en contratos de las Asociaciones Público-Privado.

- Reglamento de la Junta de Resolución de Disputas en adelante JRD, del Centro de arbitraje y Conciliación de la PUCP publicado el mes de mayo de 2014, primer documento institucional peruano que reúne las prácticas exitosas internacionales en la materia y busca regular las JRD en el país.
- Mediante Ley N° 30225, vigente desde enero de 2016, se aprueba la Ley de Contrataciones del Estado que en su artículo 45° Medio de solución de controversias, numeral 45.1. segundo párrafo se incorpora por vez primera la JRD como mecanismo de solución de controversias de obras de acuerdo al valor referencial y demás requisitos establecidos en el Reglamento.
- A través del Decreto Supremo N° 350-2015-EF se aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que desarrolla las normas contenidas en la citada Ley.
- Posteriormente, mediante Decreto Legislativo N° 1341, vigente desde el 3 de abril de 2017, se modifica la Ley de Contrataciones del Estado, también sufre modificaciones su Reglamento, las cuales fueron aprobadas por Decreto Supremo N° 056-2017-EF.
- El Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), en calidad de ente rector de las contrataciones del estado mediante Resolución N° 087-2016-OSCE/PRE, aprueba y publica la primera Directiva N° 020-2016-OSCE/CD, vigente desde el 28 de febrero de 2016,

la cual establece una serie de normas complementarias que deben aplicarse y seguir en la constitución, administración y desarrollo de las JRD para lograr su función preventiva y decisoria a través de soluciones técnicas en las controversias en los contratos de obra. Cabe resaltar que esta directiva ya no se encuentra vigente.

- Mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, de fecha 31 de diciembre de 2018, sufre nuevamente modificaciones el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225, respecto de la JRD, que encuentra desde el artículo 243° al 252 del RLCE.
- Mediante Decreto Legislativo N° 1444-2018-EF, de fecha 16 de setiembre de 2018, se modifica la ley de contrataciones del estado y su reglamento, por tanto, respecto a la JRD menciona que desde la vigencia de este decreto legislativo se podía recurrir a la JRD al inicio, durante o después de iniciada la ejecución de la obra.
- El Decreto Supremo N° 082-2019-EF de fecha 13 de marzo de 2019, ratifica lo establecido por el Decreto legislativo N° 1444.
- Mediante Resolución N° 184-2019-OSCE/PRE, se aprueba y publica la segunda Directiva de la Junta de Resolución de Disputas N° 012-2019-OSCE/CD. Que, contempla las reglas del procedimiento que deben seguir las JRD, su desempeño ético, requisitos que deben cumplir los Centros que la administran. Es preciso mencionar que la presente directiva se encuentra vigente a la fecha.

- La última modificación del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y tal vez la más importante hasta la fecha, respecto a la Junta de resolución de Disputas se da mediante el Decreto Supremo N° 250-2020-EF, de fecha 04 de setiembre de 2020. Los artículos modificados respecto de la Junta de Resolución de Disputas en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, artículo 243 numeral 243.4 y 243.5.

1.2 Marco Legal

- Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2018-EF.
- Reglamento de contrataciones del estado.
- Reglamento de Organización y Funciones del OSCE.
- Directiva N° 012-2019-OSCE/CD, de la JRD.

1.3 Análisis Doctrinario de la figura Junta de Resolución de Disputas.

1.3.1. A nivel Internacional

Según el derecho comparado a nivel internacional solo existe análisis doctrinario del uso de los Dipute Board o JRD en contratos de obras de gran envergadura (montos de obras superiores a \$ 50 millones de dólares).

1.3.2. A nivel Nacional

La doctrina jurídica a nivel nacional sobre JRD en todos los contratos de obras, es escasa en la medida que hace 6 años fue incorporada a la normativa de contrataciones del estado, dicho mecanismo se consideraba

exclusiva y excluyente para contratos de obras cuyos montos eran superiores a 5 millones de soles, restringiendo y/o prohibiendo su acceso a un sector importante de la construcción, es decir a las micro y pequeñas empresas constructoras cuyas contrataciones públicas de ejecución de obra son menores a 5 millones de soles; en consecuencia este importante sector de la construcción discriminado de poder acceder a las bondades y ventajas eficaces de este mecanismo de prevención y solución de disputas.

En nuestro país, para beneplácito de aquel sector de la construcción que se sintió relegado de acceder a la JRD que sin duda responde a las expectativas de los contratistas de obras por sus características eficaces y eficientes se publica:

1.3.2.1. El Decreto Supremo N° 250-2020-EF: en setiembre de 2020.

modifica el artículo 243 numerales 243.4 y 243.5 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, respecto a los requisitos para el uso de la Junta de Resolución de Disputas.

El mencionado D.S en su artículo 1 del Objeto: menciona que su el objetivo primordial es de contribuir a la ejecución de todos los contratos de obra para asegurar la ejecución de las inversiones públicas en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del

Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, promoviendo así la reactivación económica del país afectada por la Emergencia Sanitaria producida por el COVID-19.

En relación a ello, la vigencia de la presente norma fortalecerá la contratación, ejecución y culminación de todas las obras a nivel nacional previniendo los retrasos y paralizaciones de las mismas, así como los perjuicios económicos a las partes y el perjuicio social de la población beneficiaria.

Según el artículo 2. De la Incorporación de la JRD a la cláusula de solución de controversias para contratos de todas las obras vigentes:

Dispone que las partes pueden acordar la Incorporación de la JRD a la cláusula de solución de controversias en todos los contratos de obra, independientemente del monto contractual siempre y cuando no lo hubieran considerado en el contrato vigente, por las restricciones que existían.

En ese sentido, la eliminación de las condiciones respecto a los montos contractuales de obras, para acceder a las bondades de la JRD, es un avance importante en la regularización del reglamento para este mecanismo de prevención y solución de controversias.

Según el artículo 4 Refrendo: Modificación del Artículo 243 numerales 243.4-243.5 del RLCE.

La Disposición Complementaria Única Dispone de la Modificación del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en su artículo 243 numerales 243.4 y 243.5, que fuera aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, quedando de la siguiente manera:
Artículo 243. Junta de resolución de Disputas (...)

***Numeral 243.4.** de común acuerdo las partes pueden decidir incorporar a la JRD en la cláusula de solución de controversias del contrato de obra de forma:*

***facultativa** si los montos contractuales son iguales o inferiores a veinte millones de soles (S/ 20 000 000. 00 con 00/100 soles),*

***Obligatoria** en aquellos cuyos montos contractuales sean mayores a veinte millones de soles (S/ 20 000 000. 00 con 00/100 soles).*

***Numeral 243.5.** las partes pueden acordar la cantidad de miembros de la JRD en el contrato de obra, en caso no lo decidan, quedará de la siguiente manera:*

Un (1) miembro si en el monto contractual es menor a cuarenta millones de soles (S/ 40 000 000. 00 con 00/100 soles).

Tres (3) miembros si el monto contractual es igual o superior a (S/ 40 000 000. 00 con 00/100 soles).

CAPITULO II: CASO PRÁCTICO

CONTROVERSIA POR MAYORES METRADOS EN EL CONTRATO DE OBRA MENOR A CINCO MILLONES DE SOLES.

2.1. Planteamiento del Caso

El contrato de ejecución obra: “Instalación del Servicio de Agua para-Riego en los Sectores Romero y Lindero, Distrito de Olleros- Chachapoyas-Amazonas” fue firmado entre el Consorcio San Juan y el Proyecto Especial JSIB-MINAGRI, con fecha 17 de octubre de 2018, luego de haber ganado el proceso de licitación pública. Con un monto del contrato contractual de 1’836 844.33(un millón ochocientos treinta y seis ochocientos cuarenta y cuatro con 33/100). Pero durante el proceso constructivo se determina la necesidad de un adicional de obra en la partida de eliminación de material excedente, dicho adicional de obra es aprobado por la suma de S/ 189,394.14 (ciento ochenta y nueve mil trescientos noventa y cuatro mil con 33/100 soles).

Es importante resaltar que durante la ejecución de obra se cuenta con la presencia del residente de obra por parte del contratista y el supervisor de obra por parte de la entidad, profesionales de la ingeniería especialistas en el control técnico de la obra.

La controversia se suscita en el adicional de obra, por cuanto luego de ejecutar al 100% las partidas del contrato contractual y las partidas del Adicional de obra (eliminación de material excedente), el residente hace de conocimiento al supervisor de obra sobre la culminación total de la misma mediante asiento en el cuaderno de

obra. En consecuencia, el supervisor de obra mediante cuaderno ratifica lo manifestado por el residente es decir la ejecución al 100% de las partidas adicional de obra; y, recomienda a la entidad la conformación de la comisión de recepción de obra.

El representante común del Consorcio San Juan (contratista), presenta ante la entidad la valorización del adicional de obra, adjuntando su factura por el monto total del adicional de obra S/ 189,394.14

La entidad devuelve la factura al contratista argumentando que la partida del adicional de obra no se ha ejecutado al 100% sino solo el 70% y exhorta a cambiar la factura con el monto correspondiente.

Es ahí donde surge la controversia.

El contratista obviamente se niega a aceptar este monto de la partida del adicional al 70% presenta toda la documentación que sustenta la ejecución total de la partida del adicional de obra (eliminación de material excedente), y por lo tanto se niega a cambiar la factura. La entidad se niega cancelar lo que le corresponde al contratista.

Ante este hecho que trasgrede la normativa de contrataciones del estado según el contratista en merito a su contrato y recurre a la figura de la Conciliación, mecanismo contemplado en la cláusula de resolución de controversias de su contrato y busca a un centro de Conciliación para lo cual paga un derecho para el inicio del proceso, buscando solución a su problema, pero no consigue absolutamente ninguna solución dicho proceso llevo tres meses de pérdida de tiempo y dinero; eleva su caso a arbitraje, luego de haber solicitado el inicio del arbitraje, la institución a cargo del

arbitraje a los tres meses le comunica que ha sido aceptado su solicitud y que continuaran con el trámite, para lo cual tendría que cancelar otro derecho para escoger a los árbitros.

Ante esta situación el contratista se desmoraliza de continuar con el reclamo en busca de justicia, porque entre la conciliación y el inicio del trámite del arbitraje ya llevaban aproximadamente 6 meses, y para lograr una respuesta de la justicia arbitral cuanto tiempo y perjuicio económico más llevaría; Mientras tanto el pago de su valorización del adicional de obra estaba retenido en la entidad., decide finalmente desistir del arbitraje y aceptar las condiciones de la entidad, es decir cambiar la factura y modificar el monto a cobrar S/ 132,537.60.

La finalidad de este trabajo de investigación es evidenciar las controversias y conflictos no son exclusivos de contratos cuyos montos son iguales o superiores a 5 millones de soles; por lo tanto, tenían derecho a decidir recurrir a la JRD, como mecanismo de solución de controversias que a todas luces es mucho más eficaz y célere que los dos mecanismos tradicionales (conciliación y arbitraje). Pero este mecanismo fue incorporado hace seis años restringiendo y/o negando la posibilidad de gozar de sus bondades a todos los contratos de obra cuyos montos de contrato sean menores a 5 millones de soles.

En ese contexto cabe resaltar la enorme importancia que cobra la modificación del artículo N° 243, numerales 243.4 y 243.5 del Reglamento de La Ley de Contrataciones del Estado al haber establecido las nuevas medidas sobre el uso y aplicación de la JRD, las cuales eliminan estas restricciones primigenias respecto

montos de contratos, mediante el Decreto Supremo N° 250-2020-EF, vigente desde setiembre de 2020.

Medidas que evitaran perjuicios económicos como se ve en este caso del contrato y paralizaciones de obras en muchos otros contratos de ejecución de obra.

El contratista es consciente que contar con un o tres expertos que integran una JRD es una inversión que garantizará la el respeto de sus derechos como tal y evitará la vulneración y trasgresión de las normas de contrataciones del estado de una de las partes, en consecuencia comparado con los gastos que genera los demás mecanismos y sumándole a ello la lentitud con la que actúa, sin duda que elegirá invertir en una JRD., ahora que se volvió un mecanismo de solución de controversias abierto y accesible para todos los contratos de ejecución de obras.

2.2. Síntesis del Caso.

Ante la inoperancia de la conciliación en este caso el contratista pensó encontrar en el arbitraje una pronta solución a la controversia suscitada, pero este segundo mecanismo de solución de controversias le resultó ser un proceso lento, tedioso y costoso.

En el periodo que se ejecuta la obra en mención, la JRD ya estaba incorporada en nuestra normativa de contrataciones del estado, pero su uso era exclusivo para contratos de obras con montos superiores a cinco millones; razón por la cual este contratista no tuvo la oportunidad de considerar o recurrir a una JRD.

En el presente caso, luego de hacer un análisis de la documentación tales como: contrato de obra, resolución de aprobación de adicional de obra número 1, cuaderno de obra, informes de valorización, fotografías, entre otros, se puede advertir que la entidad trasgredió la normativa de contrataciones del estado y perjudicó económicamente al contratista.

Esto se hubiera evitado si este contrato no hubiera sido excluido o prohibido por el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado de acceder a la JRD, tal vez por falta de experiencia de su uso de la JRD. Pero estoy convencida que con la modificación de esta restricción en la normativa de contrataciones del estado respecto a la aplicación de la JRD se evitará estos percances, siempre y cuando se le brinde la publicidad necesaria.

2.3. Análisis y opinión crítica del caso

La falta de regulación minuciosa y suficiente sobre la figura de la JRD en la normativa de contrataciones del estado en nuestro país, ha generado una gran cantidad de obras paralizadas y perjuicios económicos a las partes.

No necesariamente por la limitación que tenía para algunos contratos de obra respecto a su valor referencial sino por la poca promoción y difusión de los múltiples beneficios que pueda generar la JRD en los contratos de obras públicas. En esa línea de explicación los contratos de ejecución de obras no son inmune a las desavenencias o controversias que puedan surgir durante el plazo de la ejecución de obra, ya sea por ampliaciones de plazos, mayores metrados, entre otros problemas técnicos.

Sin duda, la nueva modificación del artículo respecto a la implementación de las nuevas medidas para la aplicación de la JRD, en la que elimina toda restricción a aquellos contratos de obras cuyos montos contractuales eran menores a cinco millones, generará un impacto positivo, la eficacia de las mismas se dará en función a que las controversias se solucionen en su jurisdicción para lograrlo deberán contar con herramientas y estrategias necesarias para que sus decisiones se vuelvan firmes y ejecutables de lo contrario solo será una vía Pre Arbitral.

Sin duda alguna, es importante la difusión y promoción de las bondades de este mecanismo, para que de esa manera este mecanismo logre ser concurrido y exitoso por su finalidad.

Se puede advertir que a la fecha el órgano rector de las contrataciones del estado denominado Organismo Supervisor de las Contrataciones (OSCE), no ha modificado la Directiva de la JRD en mérito al D.S. N° 250-2020-EF.

Respecto a los honorarios de la JRD debería considerarse en Gastos Generales del presupuesto de obra.

En el modelo de contrato de las bases de ejecución de obras se debería considerar la JRD como mecanismo alternativo de solución de controversias, a manera de publicitar, para conocimiento de los postores.

Los profesionales que se encuentran en la lista de adjudicadores de los centros que administran las JRD, deben ser capacitados y especializados en temas de cooperación, conciliación, mediación y manejo de conflictos.

En este contexto es preciso conocer aspectos generales de la modificación del RLCE.

2.3.1. Aspectos Generales De Las Nuevas Medidas De Aplicación De La Junta De Resolución De Disputas En Contratos De Obras Públicas.

Las nuevas medidas sobre el acceso con independencia del monto del contrato de ejecución de obras públicas a la JRD como resultado de la modificación del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, mediante el Decreto Supremo N° 250-2020-EF, no solo significa erradicar la discriminación de este mecanismo hacia el sector de la micro y pequeña empresa de la industria de la construcción, sino que fortalece y dinamiza la reactivación económica a través de la inversión pública; así como también promueve e impulsa el uso de este mecanismo de prevención y solución de controversias como herramienta oportuna en la coyuntura en que los conflictos en los contratos de ejecución de obras se incrementan por no contar con un sistema que brinde una solución rápida, inmediata y eficaz durante la ejecución del contrato de obra.

2.3.1.1 *Contrato Administrativo:*

los contratos que celebra el estado con los contratistas rigen bajo el marco normativo de carácter público tal como lo definen al contrato administrativo (SILVA, 2000) como un negocio u acto jurídico bilateral celebrado entre la Administración Pública y un particular, que, en tanto persiguen un fin público, se encuentran sometidos a normas de derecho público.

2.3.1.2. Contrato:

Según el anexo de definiciones de la Ley de Contrataciones del Estado: acuerdo para crear, regular, modificar, o extinguir una relación jurídica dentro de los alcances de la Ley y su reglamento.

2.3.1.3 Concepto de Obra:

según el anexo de definiciones de (DS344, 2018) la Ley de contrataciones del estado se denomina obra a la construcción, reconstrucción, remodelación, mejoramiento, demolición, renovación, ampliación y habilitación de bienes inmuebles, tales como edificaciones, estructuras, excavaciones, perforaciones, carreteras, puentes, entre otros, que requieren dirección técnica, expediente técnico, mano de obra, materiales y/o equipos.

2.3.1.4 Contrato de Obra Pública

Según (CAMPOS MEDINA & HINOSTROZA SOLDEVILLA, 2008) Los antecedentes del concepto de obra, se encuentran en el artículo 1771 del Código Civil, en el cual menciona algunas precisiones sobre contrato entre privados, y no hace referencia a contrato de obra pública, sin embargo, debemos considerarlo como fuente de interpretación, en la medida que, los principios generales del

contrato y la finalidad pública, son la brújula en el mar de los contratos públicos.

En consecuencia, un Contrato de Obra Pública vendría a ser un acuerdo jurídico que generan derechos y obligaciones dentro de los alcances de la ley de contrataciones del estado y su reglamento, entre la entidad pública y uno o varios proveedores siendo que tal acuerdo se exterioriza mediante la correspondiente declaración de voluntad de los contratantes en consecuencia se forma por la perfecta coincidencia entre la aceptación y la propuesta, denominado consentimiento.

2.3.2 Medios de Solución de Controversias

Según el artículo 223, numeral 223.1 “Las controversias que surjan entre las partes sobre la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficiencia o invalidez del contrato se resuelven mediante conciliación, junta de resolución de disputas o arbitraje institucional, según corresponda y por acuerdo de las partes” y según el numeral 223.2 también serán resueltas mediante conciliación y/o arbitrajes aquellas controversias referidas a al incumplimiento del pago final.

Cabe resalta que según nuestra legislación vigente contamos con tres mecanismos de solución de controversias: la Conciliación, el arbitraje y la Junta de Resolución de Disputas.

2.3.2.1. Conciliación.

es un acto mediante el cual las propias partes son las que de forma voluntaria van a alcanzar un acuerdo, recurriendo a un centro de conciliación extra judicial, que les asista. En consecuencia, se encuentra dentro del grupo denominado autocompositivo.

2.3.2.2. Arbitraje.

es un mecanismo alternativo de solución de controversias en el que el conflicto surgido entre las partes será resuelto por un tercero es decir una persona individual denominada árbitro o de forma colegiada denominado tribunal arbitral; mediante un laudo con efecto de cosa juzgada.

Es importante mencionar que tanto la conciliación como el arbitraje tienen mayor alcance de intervención es decir a: bienes, servicios, consultorías en general, consultoría de obras y ejecución de obras.

La percepción de muchos críticos y pequeños empresarios de la construcción respecto a la conciliación y el arbitraje es que son mecanismos cuyos procesos son poco efectivos, costosos y demanda de mucho tiempo, generando perjuicio al contratista y a la población beneficiaria.

Ante este escenario, aparece la Junta de Resolución de Disputas en adelante JRD, siempre y cuando las partes hayan considerado como medio de solución de controversias en el contrato de obra.

2.3.2.3. *Junta de Resolución de Disputas.*

la JRD es un mecanismo alternativo de prevención y solución de conflictos con muchas bondades y ventajas de uso exclusivo y excluyente para contratos de ejecución de obras; en la medida que identifica previamente las desavenencias y conflictos y dan solución en el mismo lugar donde se ejecuta la obra, tiene una naturaleza eminentemente extrajudicial por tanto extra judicial y pre arbitral que brinda soluciones técnico-legales rápidas.

Tiene como objetivo promover y contribuir a que las partes logren prevenir y/o resolver de forma eficaz, eficiente y celeridad las controversias que puedan darse o surgir desde el inicio del plazo de ejecución de obra hasta su recepción total, y, esto es posible por la labor de asistencia, acompañamiento y seguimiento in situ, que realiza el panel de expertos que integran la JRD, permitiendo que la obra continúe y no se paralice.

Según (CAPUÑAY CHAFLOQUE, 2014) los DB o JRD son mecanismos para solucionar controversias en construcción,

principalmente en contratos de obra, ya que no significa la paralización de la ejecución de la obra con el propósito de solucionar el conflicto, por el contrario, permite que la ejecución de la obra continúe, mientras que los expertos den la solución de la controversia.

Según (SIPAN VELASQUEZ, 2017) la Contraloría General de la República debe contribuir a que el estado sea eficiente en definir acuerdos de forma rápida por intermedio de un mecanismo que se basa en voluntad de las partes. La eficacia de la JRD dependerá del conocimiento normativo y legal respecto a contrataciones de obra, de contratos de ejecución de obras, imparcialidad y de la experiencia de los especialistas que lo compongan, quienes serán los que promuevan la colaboración de las partes para lograr inmediata solución a sus desavenencias o diferencias.

Es importante mencionar que, este mecanismo desde el 4 de setiembre del 2020, mediante D. S. N° 250-2020-EF, ha eliminado las condiciones para su uso, en consecuencia, a abiertos sus puertas a todos los contratos de ejecución de obras independientemente de su monto de contratación; pero dicho novedoso medio de solución de controversias aun es poco conocido por las micro y pequeñas empresas constructoras.

2.3.2.4. *Características de Junta de Resolución de Disputas.*

tiene competencia para intervenir exclusivamente en contratos de ejecución de obras.

Garantiza soluciones técnicas y expeditivas ante los conflictos surgidos durante el plazo de ejecución de obra.

Es un mecanismo extra arbitral, ergo extra judicial que previene la generación de controversias entre las partes (función preventiva).

Contribuye a la solución técnica y rápida en conflictos durante el proceso constructivo.

Promueve la cooperación entre las partes, la confianza y el dialogo abierto con la finalidad de lograr objetivos comunes entre las partes.

Evita retrasos y paralizaciones de obras y perjuicios económicos costosos a las partes.

Este instrumento legal flexibiliza y Brinda la oportunidad a todos aquellos contratos de obras cuyo monto o presupuesto son menores a cinco millones de soles (S/ 5 000 000.00), que, en principio fueron limitados y prohibidos de incorporar a la Junta de Resolución de Disputas como mecanismo de solución de controversias.

2.3.2.5. *Las Nuevas Medidas Respecto A La Aplicación De JRD*

Es importante resaltar que a causa de restricciones y limitaciones legales que se consideraron en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, así como en la Directiva de JRD, muchas obras han quedado paralizadas y han generado perjuicios económicos a los contratistas generalmente, por cuanto los medios de solución de controversias como la conciliación y el arbitraje no garantizan una solución rápida y efectiva, como si lo hace la JRD por cuanto uno o varios profesionales expertos y con conocimiento técnico-legal acompañan y conocen todo lo que acontece por acompañar mediante visitas periódicas a la obra, previenen solucionan controversias durante la ejecución de la obra en tiempos cortos sin necesidad de paralizar la misma. Contrario ello en la conciliación o arbitraje las partes le cuentan lo que pasó porque estos mecanismos de solución de controversias no estuvieron durante el periodo en que surgió el problema.

Precisando lo anterior, expondré las modificaciones que dieron lugar a las nuevas medidas a ser aplicadas en “todos” los contratos de obras públicas a partir de la entrada en vigencia del Decreto Supremo N° 250-2020-EF., como se aprecia la

referida norma Modifica el artículo 243° del Reglamento del Ley de Contrataciones del Estado, numerales 243.4 y 243.5. Respecto de la Junta de Resolución de Disputas.

En ese contexto se puede rescatar las siguientes medidas: Las partes pueden acordar incluir la JRD en los contratos de obras vigentes, sin distinción de montos de contratación (se eliminó las restricciones respecto de monto de contrato), siempre y cuando no hayan podido o acordado incluir en el contrato de obra original, en la cláusula de solución de controversias que la solución de las mismas estará a cargo de la JRD.

Se podrá incorporar la JRD en forma facultativa, en contratos de obra cuyos montos sean inferiores a veinte millones de soles (S/ 20 000 000.00). Antes de la entrada en vigencia de D.S N° 250-2020-EF, solo podía recurrir facultativamente a la JRD aquellos contratos de obra cuyos montos eran igual superior a cinco millones de soles.

Se deben incorporar la JRD en forma obligatoria, en contratos de obra cuyos montos sean superiores a veinte millones de soles (S/ 20 000 000.00).

Todas aquellas decisiones que emita la JRD son vinculantes para las partes.

El número de miembros de la JRD estará sujeto al acuerdo de las partes., de no ponerse de acuerdo se establecerá:

Un (1) miembro, puede ser ingeniero o arquitecto, que tenga conocimiento de la normativa de contrataciones del estado; para aquellos contratos de obra cuyos montos contractuales sean menores a cuarenta millones de soles (S/40 000 000.00).

Tres (3) miembros, el presidente deberá ser ingeniero o arquitecto, los demás expertos en ejecución de obras; para aquellos contratos de obra cuyos montos contractuales sean menores a cuarenta millones de soles (S/40 000 000.00).

2.3.2.6. *Importancia de las nuevas medidas de la JRD*

- Reactiva la economía del país afectada por la emergencia sanitaria producida por el COVID-19;
- Dinamiza la economía a través de la inversión públicas;
- Reduce el perjuicio económico, generando un ahorro importante de costos y tiempo para las partes.
- Promueve considerablemente en la industria de la construcción el interés por la JRD.

A. *Funciones de la JRD*

a) *Función Consultiva y Preventiva.*

la finalidad de esta función es la de prevenir y/o evitar que surjan futuras controversias. De advertir un

desacuerdo entre las partes respecto a algún aspecto contractual y/o técnico la JRD deberá exhortar a las partes a hacer la consulta respectiva de común acuerdo (durante cualquier visita a la obra o reunión). Para emitir opiniones no vinculantes y recomendaciones, que no son de cumplimiento obligatorio.

b) *Función Decisoria.*

resuelve las controversias que pueden generar paralizaciones de obras, adoptando todas las medidas necesarias para luego emitir decisiones que serán vinculantes y de obligatorio cumplimiento para las partes. Estas decisiones son adoptadas en corto tiempo y las decisiones no implica la suspensión de la obra. Precisando que, si una de las partes no se encuentra de acuerdo con la decisión parcial o total emitida por la JRD, puede someter la controversia a arbitraje luego de culminada la obra, en un determinado plazo.

c) *Actividades de la JRD.*

En principio se debe acotar que todo el actuar y los procedimientos del panel de expertos que conforman la JRD están regulados bajo la normativa de contrataciones del estado y las directivas que emita el órgano rector OSCE, el contrato tripartito, las disposiciones que emita

la JRD y supletoriamente por el reglamento y directiva que establezca cada Centro.

- Efectuar visitas periódicas al lugar donde se ejecuta la obra.
- Desempeñar sus actividades adoptando criterios técnicos – legales.
- Convocar a reuniones.
- Realizar acompañamiento desde el inicio de obra hasta la culminación de la misma.
- Realizar todas las audiencias que sean necesarias.
- Actuar con imparcialidad y ética al momento de emitir sus recomendaciones y decisiones.

d) *Designación de los Miembros de la JRD*

- Un miembro, si la JRD es en contratos de obras menores a cuarenta millones; el cual es elegido por las partes, pero de la lista de adjudicadores del Centro.
- Tres miembros, si el contrato de obra tiene un presupuesto superior a cuarenta millones; dos de ellos son elegidos por las partes y el tercero lo elige los adjudicadores elegidos por las partes.

e) *Funciones del Centro de Administración de las JRD.*

- Según (RLCE, 2019):
- Tener un registro de miembros de la JRD
- Designar a los miembros de la JRD en reemplazo de las partes en los casos que indique la Directiva correspondiente.
- Resolver las eventuales recusaciones de miembros de la JRD.
- Supervisar el cumplimiento de principios éticos por parte de los miembros mediante la aplicación de la Ley, el presente Reglamento y la Directiva vigente.
- Informar al OSCE sobre las sanciones éticas que impongan a los miembros de la JRD.
- Proporcionar apoyo logístico a la JRD y a las partes.

B. *Respecto a los Honorarios y Gastos de los miembros de la JRD y la remuneración del Centro.*

- partes que asumen en un 50% cada uno los honorarios y gastos de los miembros de la JRD, de acuerdo a establecido por los Centros de termine la ejecución de la obra.

- Son las partes que asumen en un 50% cada uno los honorarios y gastos de los miembros de la JRD, de acuerdo a establecido por los Centros de termine la ejecución de la obra.
- Según la (RLCE, 2019) luego de agotar el procedimiento de la JRD, es un presupuesto de arbitrabilidad, para los temas sometidos a su competencia, en consecuencia, es la JRD es un mecanismo pre arbitral, pero no interviene en el proceso arbitral. Los plazos los prevé la normativa de contrataciones

C. Administración de la JRD.

- En caso de incumplimiento de pago por parte de las partes, una de ellas puede asumirlo y efectuar el pago, en caso persista la falta de pago, la JRD se disuelve.

D. Sometimiento a Arbitraje una decisión de la JRD.

- Aquellas decisiones emitidas por la JRD, en las cuales las partes no estuvieron de acuerdo serán llevadas a arbitraje cuando

CAPITULO III: ANALISIS JURISPRUDENCIAL

3.1. Jurisprudencia Nacional de la JRD

Parsalud II

En primer acontecimiento importante sobre el uso de los Dispute Board o JRD se dio con la firma del contrato del Programa de Apoyo a la Reforma del Sector Salud - PARSALUD II, el cual fue un programa del MINSA, que fue financiado por el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF) y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), en el año 2010, en el que se aplicaron la conciliación decisoria. El mismo que tenía como referente el primer contrato estándar internacional de construcción para obra de ingeniería civil FIDIC (Federación Internacional de Ingenieros Consultores).

Irrigación Amojao – Pejsib – Minagri.

En el mes de octubre de 2018 se instala la primera JRD en el Perú, en el marco de la Ley de Contrataciones con el Estado, la administración estuvo cargo del Centro de Análisis y Resolución de Conflictos de la Pontificia Universidad Católica del Perú(CARC-PUCP), se trata de una Obra de Irrigación, ubicada en el departamento de Amazonas denominada “Continuación y Culminación del Proyecto de Irrigación Amojao”, la entidad pública era una de las partes en el Proyecto adscrito al Ministerio de Desarrollo Agrario-PEJSIB, el contrato de obra fue suscrito durante la vigencia de la Ley N° 30225 y su Reglamento. La ejecución de la Obra inició en el mes de agosto de 2017, durante la ejecución de obra surgen controversias que son llevadas a arbitraje (mayo de 2018), producto de ello se paraliza la obra, ante la demora por encontrar respuestas las partes solicita la instalación de una JRD, se inicia el trámite ante el

Centro de la PUCP, es decir, cuando la obra ya se estaba ejecutando. Con la instalación de la JRD se reinicia la obra, en ese contexto surge controversias nuevamente respecto a ampliación de plazo que fueron resueltas por este panel de expertos, luego de ocho meses de haberse incorporado la JRD y haber solucionado una controversia, el tribunal arbitral recién emite el laudo. En consecuencia, las partes continúan la ejecución del contrato contractual con el acompañamiento de la JRD (se viene realizando a la fecha más de 30 visitas a obra, múltiples reuniones con las partes y atención a consultas y dudas sobre algunos aspectos técnicos o contractuales que no sean claros para las partes), Que ha demostrado eficiencia y solución de problemas técnicos en campo, sin la necesidad de paralizar la obra.

En la medida la JRD resuelve en dos meses y medio una controversia, y durante los tres años y medio ha resuelto 17 controversias.

Ahora bien, las partes de este contrato destacan las ventajas y bondades de la JRD, aseverando que sin él la obra podría seguiría paralizada, o talvez ya se habría resuelto el contrato, entre otros.

Precisando lo anterior se debe resaltar que estas denominadas Dispute Boards en el ámbito internacional y Junta de Resolución de Disputas en Perú, fueron creadas para las obras con presupuestos superiores \$ 50 millones de dólares y S/ cinco millones de soles en Perú. En esa medida las nuevas medidas para la aplicación de las JRD (se elimina la condición respecto del valor referencial), por consiguiente, todos los contratos de obras pueden recurrir a este mecanismo en nuestro país, aún no tienen antecedentes de su uso.

Primera JRD en cumplimiento del D. S. N° 250-2020-EF.

La primera Junta de Resolución de Disputas se incorporó al contrato de obra N° 124-2019-MTC/20.2, para el mejoramiento de la carretera Chuquicara-Puente Quiroz-Tauca-Cabana-Huandoval-Pallasca, del Tramo: Tauca-Pallasca; el mencionado mecanismo de resolución de controversias se dio mediante un contrato tripartito entre Provías Nacional y los representantes del Consorcio ICC, contratista que estará a cargo de la ejecución de la obra vial y los miembros adjudicadores (3) que integran la JRD, los mismos que fueron elegidos de la lista de adjudicadores del Centro de Arbitraje y Resolución de Disputas del Consejo Departamental de Lima del Colegio de Ingenieros del Perú, de acuerdo a los requisitos que contempla la normativa de contrataciones del estado (LCE y Directiva de JRD). En consecuencia, se suscribió el acta de inicio de funciones de la JRD. Este mecanismo se da dentro del marco del Decreto Supremo N° 250-2020-EF, que incorpora, de manera excepcional la JRD a la cláusula de solución de controversias del contrato de obra, independientemente del monto del mismo, solamente en aquellos casos que no lo hubieran considerado en el contrato original en los contratos vigentes; vale decir que elimina las restricciones respecto al presupuesto de la obra., que en un inicio lo consideraba. En esa medida todos los contratos de obra desde 4 setiembre de 2020, pueden incorporar una JRD como mecanismo de prevención resolución de controversias, a solicitud de las partes.

El objetivo de esta inclusión de la JRD es evitar que surjan problemas o se prolonguen la solución de la misma afectando a las partes y a la población beneficiaria del proyecto con la paralización de la obra.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

CONCLUSIONES

- La Junta de Resolución de Disputas es un mecanismo alternativo de solución y prevención de controversias que permite atender las controversias que se presenten en la ejecución de un contrato de obra, de manera rápida y eficiente.
- La JRD es un mecanismo creado exclusivamente para la ejecución de obras; conformado por un panel de expertos denominados también órganos consultivos para prevenir y solucionar problemas técnicos que surjan durante el contrato contractual, garantizando la eficiencia de los contratos de obra.
- Una de sus bondades de la JRD es de ser una justicia rápida, en medida que a ellos no le cuentan los problemas ellos están dentro del problema.
- La Junta de Resolución de Disputas es un mecanismo que aparece en respuesta a la falta de celeridad y eficacia en resolver los problemas que se suscitan durante la ejecución de obra; brindando una solución rápida y con menor costo
- Es un medio que tiene por finalidad garantizar el cumplimiento de la ejecución de obras de infraestructura dentro de los plazos establecidos en los contratos contractuales de obra.
- La función preventiva de este mecanismo es la principal diferencia que tiene respecto al arbitraje, por cuanto en este mecanismo no existe la oportunidad de prevenir, en la medida que este se inicia luego que el conflicto y se ha generado.

- La función preventiva promueve la cooperación entre las partes, estrategia importante que evita el surgimiento de situaciones que puedan desencadenar en conflictos, por tanto, esta función mantiene la armonía y las buenas relaciones entre las partes de un contrato de obra, fomenta el dialogo abierto y la confianza.
- La función decisoria de la JRD tiene otra particularidad respecto al arbitraje, mientras resuelve la controversia la ejecución de obra no se detiene o paraliza; con el inicio del arbitraje se paraliza la ejecución de la obra.
- La JRD emite decisiones vinculantes de obligatorio cumplimiento para las partes, en caso uno de las partes no es de acuerdo con aquellas decisiones puede reservarse el derecho de llevarlo a arbitraje.
- En consecuencia, es un mecanismo de naturaleza pre arbitral y de carácter permanente.
- Es un proceso informal y no contencioso por cuanto sus recomendaciones son preparadas y/o elaboradas por expertos en el tema de la construcción de obras y con conocimiento de la normativa de contrataciones del estado.
- Este medio de solución de controversias que en principio fue incorporada con ciertas limitaciones, por la ley de contrataciones del estado N° 30225, a la fecha ha eliminado las restricciones legales respecto al valor referencial de las obras publicas.
- Los contratos de ejecución de obras públicas cuyos presupuestos sean menores a veinte millones pueden recurrir a la JRD de forma facultativa.
- La obligatoriedad de incorporar este mecanismo a los contratos de obras es en aquellos que tengan un presupuesto superior a veinte millones.

- La JRD lo compone un miembro o integrante el cual deberá ser designado por las partes, de la lista de adjudicadores del centro; cuando el contrato de ejecución de obra es menor a cuarenta millones.
- La JRD lo integran tres miembros, dos de ellos son elegidos por las partes y el tercer miembro quien preside el panel de expertos, por adjudicadores nombrados por las partes.
- Las nuevas medidas respecto a la eliminación de las condiciones respecto al valor referencial del contrato de obra generarán y promoverá más ofertas de empresarios del rubro de la ejecución de obras durante las convocatorias de las entidades; ya que sentirán incluidos y alentados porque la JRD estará a su alcance.

RECOMENDACIONES.

- Regularizar esta regulación y/o modificación del reglamento respecto a la JRD en la LCE y Directiva de la misma, con la finalidad de promocionar la misma y que la mayoría de contratistas consideren recurrir a ella por sus ventajas y bondades.
- El OSCE debería promover y difundir a través de campañas publicitarias vía redes sociales, tv y radio, e-mails las bondades y ventajas de la JRD. Para que este mecanismo de solución y prevención de controversias se gane la un sitio en la industria de la construcción y tenga mayor concurrencia.
- El OSCE realizar cursos de capacitación respecto a la normativa de contrataciones del estado, respecto a ejecución de obras (contrato, adenda, ampliaciones de plazo, adicionales, etc.).
- Promover y promocionar las bondades y ventajas de la JRD.
- Los profesionales que participen como miembros de la JRD deberán especializarse en gestión de conflictos, debería ser un requisito indispensable para ser adjudicador.
- Los profesionales como abogados, ingenieros, arquitectos que puedan incorporarse a la lista de adjudicadores, y poder ser miembros de la JRD deberán demostrar cualidades y destrezas de colaboración, de mediadores, conciliadores, proactivos, persuasivos, saber escuchar, expresarse para lograr su labor preventiva en forma exitosa.
- Este mecanismo eficaz debe ser extendido para bienes y servicios, consultoría de obras y consultoría en general.

- En el modelo de contratos de las bases de todos los procesos de convocatorias de obras (Licitaciones Públicas, Adjudicaciones Simplificadas), se debería considerar en la cláusula de resolución de controversias a la JRD.

Referencias

- CAMPOS MEDINA, A., & HINOSTROZA SOLDEVILLA, L. (2008).
<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoadministrativo/article/view/14509#:~:text=>
- CAPUÑAY CHAFLOQUE, F. y. (20 de 09 de 2014). *Breves Apuntes sobre los Dispute Board Resolution*. Obtenido de Breves Apuntes sobre los Dispute Board Resolution:
https://www.unife.edu.pe/publicaciones/revistas/derecho/lumen_10/105.pdf
- DS250. (2020). REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO. En EF, *RLCE*. LIMA.
- DS344. (2018). REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO. En *RLCE* (pág. 178). LIMA: JURISTAS EDITORES.
- GOUDSMIT, J. (1982). *Arbitration in Construction Contracts*. London: Inteernational Financial Law Review.
- HURTADO FALVY, J. M. (2015). *Derechos & Sociedad*, 4.
- RLCE, L. y. (2019). *TUO de Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento*. lima: Juristas y Editoriales.
- SILVA, D. &. (2000). *Derecho Administrativo*. Argentina: Buenos Aires, chile.
- SIPAN VELASQUEZ, J. C. (2017). *La Eficacia de la Junta de Resolucion de Disputas en el sistema de solucion de conflictos en las contrataciones del estado*. Lima.

ANEXOS



Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65" emite opinión legal favorable a la expedición del presente acto resolutivo;

Que, estando a las competencias de la Dirección Ejecutiva y con la visación del Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica y, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 081-2011-PCM, norma de creación del Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65" y posteriores modificatorias, y en la Resolución Ministerial N° 273-2017-MIDIS que aprueba el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65";

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dar por concluida la suplencia de funciones de Jefe de la Unidad de Administración del Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65", dispuesta mediante Resolución Directoral N° 185-2020-MIDIS/P65-DE, asignada al señor José Gabriel Quevedo Chong, dándose las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2°.- Designar, bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057, a la profesional Denny Mercedes Ríos Salazar, en el cargo de confianza de Jefa de la Unidad de Administración del Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65".

Artículo 3°.- Encargar a la Unidad de Administración la publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial El Peruano y, en coordinación con la Unidad de Comunicación e Imagen, en el Portal Institucional del Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65", del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HUGO HUAMAN BRIZUELA
Director Ejecutivo
Dirección Ejecutiva
Programa Nacional de Asistencia Solidaria
PENSIÓN 65

1882069-2

ECONOMIA Y FINANZAS

Establecen disposiciones en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y modifican el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado

**DECRETO SUPREMO
N° 250-2020-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, se establecen las disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades del Sector Público en los procesos de contratación de bienes, servicios y obras que realicen, cuyo Texto Único Ordenado ha sido aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF;

Que, mediante Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, se aprueba la "Reanudación de Actividades" conforme a la estrategia elaborada por el Grupo de Trabajo Multisectorial conformado mediante la Resolución Ministerial N° 144-2020-EF/15, la cual consta de cuatro (04) fases para su implementación; y, se aprueba la Fase 1 de la "Reanudación de Actividades". Asimismo, mediante los Decretos Supremos N°s 101 y 117-2020-PCM, se aprueban, respectivamente, las Fases 2 y 3 de la "Reanudación de Actividades", dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional, aprobada mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA y sus prórrogas;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1486, Decreto

Legislativo que establece disposiciones para mejorar y optimizar la ejecución de las inversiones públicas, establece disposiciones para la reactivación de obras públicas contratadas conforme al régimen general de contrataciones del Estado, paralizadas por la declaratoria del Estado de Emergencia Nacional producida por el COVID-19, aprobada por el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y sus prórrogas;

Que, mediante Decreto Supremo N° 103-2020-EF se establecen disposiciones reglamentarias para la tramitación de los procedimientos de selección que se reinicien en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado;

Que, en consecuencia, resulta necesario establecer disposiciones que permitan a las Entidades Públicas asegurar la ejecución de las inversiones; así como modificar el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, para coadyuvar a la ejecución de los contratos de obra;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en el Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento; y, en Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF;

DECRETA:

Artículo 1. Objeto

El presente Decreto Supremo tiene por objeto establecer disposiciones que coadyuven a la ejecución de los contratos de obra y que permitan a las Entidades Públicas asegurar la ejecución de las inversiones en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, a fin de contribuir a la reactivación económica del país afectada por la Emergencia Sanitaria producida por el COVID-19.

Artículo 2. Incorporación de la Junta de Resolución de Disputas a la cláusula de solución de controversias para los contratos de obra vigentes

Establécese, de manera excepcional, que las partes pueden acordar incorporar en la cláusula de solución de controversias del contrato, que la Junta de Resolución de Disputas estén a cargo de las soluciones de estas, independientemente del monto del respectivo contrato de obra, sólo en los casos en los que no se hubiera pactado en el contrato de obra original vigente.

Artículo 3. Inaplicación excepcional de disposiciones reglamentarias en los procedimientos de selección

Establécese que a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo y hasta el 30 de setiembre de 2020, para las licitaciones y concursos públicos que sean convocados por las entidades públicas, no resulta aplicable lo dispuesto en los numerales 72.8, 72.9, 72.10 y 72.11 del artículo 72 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF; sin perjuicio de las acciones de supervisión que, de oficio y de parte, realice el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) respecto de estos, cuando lo considere pertinente.

Artículo 4. Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Ministra de Economía y Finanzas.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

Única. Modificación del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado

Modifícanse los numerales 243.4 y 243.5 del artículo 243 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, los mismos que quedan redactados en los siguientes términos:

"Artículo 243. La Junta de Resolución de Disputas (...)

243.4. De no haber sido pactado en el contrato original, las partes pueden acordar incorporar a la cláusula de solución de controversias del contrato que las soluciones de estas estén a cargo de una Junta de Resolución de Disputas en aquellos contratos de obra cuyos montos sean inferiores o iguales a veinte millones con 00/100 Soles (S/ 20 000 000,00), siendo esta incorporación obligatoria para contratos cuyos montos sean superiores. Las decisiones emitidas por la Junta de Resolución de Disputas son vinculantes para las partes.

243.5. La Junta de Resolución de Disputas puede estar integrada por uno o por tres miembros, según acuerden las partes. A falta de acuerdo entre las partes o en caso de duda, la Junta de Resolución de Disputas se integra por un (1) miembro cuando el monto del respectivo contrato de obra tenga un valor menor a cuarenta millones con 00/100 Soles (S/ 40 000 000,00); y, por tres (3) miembros, cuando el monto del respectivo contrato de obra tenga un valor igual o superior a dicho monto".

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los tres días del mes de setiembre del año dos mil veinte.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

MARÍA ANTONIETA ALVA LUPERDI
Ministra de Economía y Finanzas

1882182-1

Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020 a favor de la Superintendencia Nacional de Migraciones

DECRETO SUPREMO N° 251-2020-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Oficio N° 241-2020/IN/DM, el Ministerio del Interior solicita una demanda adicional de recursos a favor del Pliego 073: Superintendencia Nacional de Migraciones, para financiar la implementación de medidas que salvaguarden la salud de los servidores y de los usuarios, así como la automatización de procedimientos y servicios que brinda el citado pliego, a consecuencia de las medidas dictaminadas para combatir el contagio del COVID-19; adjuntando para dicho efecto, el Informe N° 000257-2020/IN/OGPP/OP de la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del citado Ministerio, con el respectivo sustento, conforme a la solicitud y documentos remitidos por la Superintendencia Nacional de Migraciones;

Que, los artículos 53 y 54 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establecen que las Leyes de Presupuesto del Sector Público consideran una Reserva de Contingencia que constituye un crédito presupuestario global dentro del presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas, destinada a financiar los gastos que por su naturaleza y coyuntura no pueden ser previstos en los presupuestos de los pliegos. Asimismo, disponen que las transferencias o habilitaciones que se efectúen con cargo a la Reserva de Contingencia se autorizan mediante decreto supremo refrendado por la Ministra de Economía y Finanzas;

Que, conforme a lo dispuesto por el numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 051-2020, Decreto de Urgencia que dicta medidas extraordinarias para financiar los mayores gastos derivados de la Emergencia Sanitaria del COVID-19 durante el Año Fiscal 2020, las demandas de gasto destinadas a la prevención y contención del COVID-19, pueden ser financiadas de manera extraordinaria y temporal durante el Año Fiscal 2020 con recursos de la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, provenientes de la emisión de bonos que se autoriza en el

numeral 3.1 del artículo 3 del citado Decreto de Urgencia y con los recursos provenientes de las líneas de crédito contingentes aprobadas por los Decretos Supremos N°s 398-2015-EF, 031 y 032-2016-EF, siempre que se traten de gastos de capital y gastos corrientes no permanentes, destinados a la prevención y contención del COVID-19 y la reactivación económica en el 2020, así como para la atención de los gastos previstos en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020 afectados por la caída de la recaudación producida como consecuencia del COVID-19, a los que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440 y los que se dispongan mediante una norma con rango de Ley que deben ser financiados con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 228-2020-EF, se autoriza la incorporación de recursos vía Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, hasta por la suma de S/ 10 000 000 000,00 (DIEZ MIL MILLONES Y 00/100 SOLES), a favor de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, por la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, para financiar los gastos a que se refieren los literales a) y c) del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 051-2020;

Que, en consecuencia corresponde autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, hasta por la suma de S/ 4 535 382,00 (CUATRO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS Y 00/100 SOLES), a favor de la Superintendencia Nacional de Migraciones, para los fines señalados en los considerandos precedentes, teniendo en cuenta que los citados recursos por su naturaleza y coyuntura no han sido previstos en el presupuesto institucional de dicho pliego para el presente Año Fiscal;

De conformidad con lo establecido en los artículos 53 y 54 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público;

DECRETA:

Artículo 1. Objeto

Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, hasta por la suma de S/ 4 535 382,00 (CUATRO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS Y 00/100 SOLES), a favor de la Superintendencia Nacional de Migraciones, para financiar los gastos que conlleven la implementación de medidas que salvaguarden la salud de los servidores y de los usuarios, así como la automatización de procedimientos y servicios que brinda el citado pliego, a consecuencia de las medidas dictaminadas para combatir el contagio del COVID-19, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo al siguiente detalle:

| DE LA: | | En Soles |
|-----------------------------|--|--------------|
| SECCIÓN PRIMERA | : Gobierno Central | |
| PLIEGO | 009 : Ministerio de Economía y Finanzas | |
| UNIDAD EJECUTORA | 001 : Administración General | |
| CATEGORÍA PRESUPUESTARIA | 9002 : Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos | |
| ACTIVIDAD | 5000415 : Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público | |
| FUENTE DE FINANCIAMIENTO | 3 : Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito | |
| GASTO CORRIENTE | | |
| 2.0 Reserva de Contingencia | | 4 535 382,00 |
| | | ===== |
| | TOTAL EGRESOS | 4 535 382,00 |
| | | ===== |
| A LA: | | En Soles |
| SECCIÓN PRIMERA | : Gobierno Central | |
| PLIEGO | 073 : Superintendencia Nacional de Migraciones | |